



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 591-2019-MINEM/CM

Lima, 6 de diciembre de 2019

EXPEDIENTE : “KALLPA E&J I”, código 05-00004-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Kallpachay E.I.R.L. Contratistas y Servicios Generales

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “KALLPA E&J I”, código 05-00004-17, fue formulado con fecha 02 de enero de 2017, por Kallpachay E.I.R.L. Contratistas y Servicios Generales, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 5 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 12581-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 12 de diciembre de 2018, al domicilio sito en Mz “R” Lote “23”, Urb. Víctor Andres Belaúnde, Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 451451-2018-INGEMMET que corre a fojas 134.
3. Mediante Escrito N° 05-000113-19-T, de fecha 21 de marzo de 2019 (fs. 136 a 139), Kallpachay E.I.R.L. Contratistas y Servicios Generales solicitó se le vuelva a notificar la resolución de fecha 05 de diciembre de 2019 y los carteles de aviso para su publicación, debido a que ningún notificador se apersonó a su domicilio y no conocen a María Nuñez Sifuentes, persona que aparece como encargada de recepción. Asimismo, se verifica que en el rubro características del domicilio se ha señalado que el color de la fachada es crema, 2 pisos y la puerta es de fierro color marrón, características que no corresponden a su



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

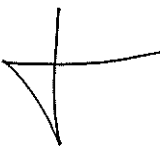
RESOLUCIÓN N° 591-2019-MINEM-CM

domicilio toda vez que la fachada es color cemento, es de un piso y la puerta es de madera color marrón con protección de fierro color negro, para lo cual adjunta fotografías. Tampoco se consignó el número de suministro. En tal sentido, es evidente que las características consignadas en el acta de notificación no coinciden con las características reales de su domicilio, lo que prueba que la notificación no ha sido realizada al domicilio del administrado.

- 
- 
- 
4. Por Informe N° 7412-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de junio de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la notificación de la resolución de fecha 5 de diciembre de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 12 de diciembre de 2018, en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Sin embargo, se evidencia que la administrada no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley; encontrándose, por tanto, el petitorio minero “KALLPA E&J I” incurso en causal de abandono.
 5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2193-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 9 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara improcedente lo solicitado por Escrito N° 05-000113-19-T, de fecha 21 de marzo de 2019 y se declara el abandono del petitorio minero “KALLPA E&J I”.
 6. Con Escrito N° 05-000285-19-T, de fecha 26 de julio de 2019, Kallpachay E.I.R.L. Contratistas y Servicios Generales interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2193-2019-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por resolución de fecha 26 de agosto de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero “KALLPA E&J I” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 623-2019-INGEMMET-PE, de fecha 13 de setiembre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. La resolución de fecha 5 de diciembre de 2018 y los carteles de aviso para la publicación nunca fueron notificados a su domicilio fijado en autos; advirtiendo, además, que las características del domicilio consignadas en el Acta de Notificación Personal N° 451451-2018-INGEMMET no corresponden a las características reales del inmueble, toda vez que el color de la fachada es color cemento, el número de pisos es 1 y la puerta es de madera color marrón con protección de fierro color negro, lo que prueba que la notificación no ha sido realizada a su domicilio, por tanto la notificación y su contenido no han sido de su conocimiento.



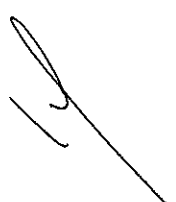
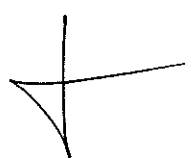
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 591-2019-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero “KALLPA E&J I” por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
 10. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 12. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
 13. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 591-2019-MINEM-CM

subsana las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 451451-2018-INGEMMET (fs. 134) correspondiente a la resolución de fecha 5 de diciembre de 2018, se advierte que fue recibida el 12 de diciembre de 2018 por María Ibañez Sifuentes con DNI N° 59404600, identificada como encargada de recepción; precisándose, respecto al local donde se notificó, lo siguiente: 2 pisos, fachada crema, puerta de fierro marrón.
15. Sin embargo, en el Acta de Notificación Personal N° 477745-2019-INGEMMET (fs. 149) correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 2193-2019-INGEMMET/PE/PM (referente al abandono), se observa que el 17 de julio de 2019 Jesús Aragón Pizarro, con DNI N° 29540597, identificado como trabajador fue quien recibió dicha notificación; señalándose respecto al lugar donde se notificó lo siguiente: inmueble de 1 piso, fachada de color cemento, puerta de madera.
16. A fojas 145 y 146 la recurrente adjunta tomas fotográficas del domicilio que consignó en su petitorio minero, en donde se observa que las características no coinciden con los datos señalados en el Acta de Notificación Personal N° 451451-2018-INGEMMET, en lo referente al número de pisos y color de la fachada. Asimismo, se advierte que no coinciden con los datos consignados en el Acta de Notificación Personal N° 477745-2019-INGEMMET, en cuanto al número de pisos del domicilio y color de la fachada.
17. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente, no existe la certeza que el notificador en el acto de notificación de la resolución de fecha 5 de diciembre de 2018, haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "KALLPA E&J I". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada (referente a los carteles) es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 5 de diciembre de 2018 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento General.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 591-2019-MINEM-CM

19. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero “KALLPA E&J I” por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 5 de diciembre de 2018, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Kallpachay E.I.R.L. Contratistas y Servicios Generales contra la Resolución de Presidencia N° 2193-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 9 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 5 de diciembre de 2018 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Kallpachay E.I.R.L. Contratistas y Servicios Generales contra la Resolución de Presidencia N° 2193-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 9 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 5 de diciembre de 2018 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO